



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0487/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONAMEL, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chiconamel, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300544423000006, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Chiconamel, en la que requirió:

“Deseo conocer en que pagina el ayuntamiento publica sus obligaciones de transparencia, deseo la liga y toda la informacion referente a obligaciones de transparencia”
(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el dos de marzo del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de marzo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diez de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que por acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, se tuvo al sujeto obligado compareciendo mediante el correo institucional contacto@verivai.org.mx, en fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, con el que remitió escrito el Licenciado Juanito Hernández Sánchez, ostentándose como Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Chiconamel, datado en la misma fecha.

7. Comparecencia del revisionista. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que la persona recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS


PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Chiconamel, información en cuanto a conocer en que página el ayuntamiento publica sus obligaciones de transparencia, así como la liga y toda información referente a obligaciones de transparencia.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el ente obligado otorgó respuesta en el procedimiento inicial por escrito de fecha uno de marzo del año en curso, documental en la que precisó:



CHICONAMEL, VER. A 01 DE MARZO 2023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

A QUIEN CORRESPONDA:


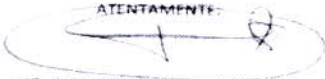
EL QUE SUSCRIBE LIC. JUANITO HERNANDEZ SANCHEZ, TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VERACRUZ, MEDIANTE EL PRESENTE OCURSO ME DIRIJO DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA PARA BRINDARLE RESPUESTA A SU SOLICITUD DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, CON NUMERO DE FOLIO 300544423000006, DE LO ANTERIOR SE DESCRIBE ACONTINUACION.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CHICONAMEL, VERACRUZ, PUBLICA SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL SIGUIENTE LINK: <http://www.presidencia/chiconamel2022-2025.gob.mx>

PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION SE DEJA A DISPOSICION INFORMACION DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONAMEL, VERACRUZ.

TELEFONO
789 88 26 002
CORREO ELECTRONICO:
presidencia@chiconamel2022gob.mx

ATENTAMENTE:



LIC. JUANITO HERNÁNDEZ SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CHICONAMEL, VERACRUZ

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“El motivo de mi presente queja es debido a que solicité la pagina donde se hacen publicas las obligaciones de transparencia del municipio, y en su contestacion el titular solamente anexa una liga donde aparece la pagina de la presidencia, sin ser especifico el apartado donde contienen sus “Obligaciones de Transparencia” por lo que pido se me entregue la informacion solicitada y me especifique dónde se encuentran almacenadas las Obligaciones de Transparencia.”

(sic).

Y en la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció mediante correo institucional contacto@verivai.org.mx, en fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, remitiendo escrito el Licenciado Juanito Hernández Sánchez, ostentándose como Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Chiconamel, datado en la misma fecha, en el que precisó:



CHICONAMEL, VERACRUZ, A 23 DE MARZO 2023
EXPEDIENTE: REV-IVAI/0487/2023/I
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD

MTRA. NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE LIC. JUANITO HERNANDEZ SANCHEZ, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VERACRUZ, PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIAMENTE ACREDITADA, MEDIANTE ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE 01 DE JULIO DEL 2022, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESE INSTITUTO Y EN ATENCIÓN A LO MANDATADO EN LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTE: IVAI-REV/0487/2023/I, DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y DATOS PERSONALES, ME PERMITO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 300544423000006 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, POR LO QUE RESPETUOSAMENTE ANTE USTED EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD, ASÍ COMO LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VERACRUZ, EL MISMO SE ENCUENTRA CATALOGADO COMO INDIGENA POR LO QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERNET SE ENCUENTRA LIMITADO AL USO PERSONAL MEDIANTE CELULARES Y EN SU CASO A PAGINAS DE INTERNET QUE NO REQUIERAN TRAFICO DE DATOS EN EXCESO A TRAVEZ DE UNA COMPUTADORA.

EN RAZON DE LO ANTERIOR LA CARGA DE LA INFORMACION SOLICITADA MEDIANTE LA PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONAMEL, VERACRUZ, RESULTA MATERIALMENTE LIMITADA, DE AHÍ QUE LA INFORMACION CONSISTENTE EN



“Deseo conocer en que pagina el ayuntamiento publica sus obligaciones de transparencia, desea la liga y toda la informacion referente a obligaciones de transparencia”

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su párrafo 2º que se refiere “que en caso de los municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, no tengan acceso a internet proporcionaran a través de su Unidad de Transparencia y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá las obligaciones de Transparencia”

POR LO CONSIGUIENTE SE PONE A DISPOSICION LA INFORMACION REQUERIDA EN HORARIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE ES DE 09:00 HORAS A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, LA CUAL SE ENCUENTRA ALJADA EN LOS BAJOS DEL PALACIO MUNICIPAL, PARA LO CUAL CONTARA CON UNA PERSONA PARA SU ASISTENCIA Y FACIL ACCESO A LA INFORMACION, EN CASO DE SOLICITAR REPRODUCCION MEDIANTE SISTEMA DE FOTOCOPIADO DEBERA CUBRIR EL COSTO QUE ORIGINE.

EN RAZON DE LO ANTERIOR RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO RECONOCER LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION REALIZADA AL AYUNTAMIENTO DE CHICONAMEL, VERACRUZ, SIN QUE RESULTE PROCEDENTE LA IMPOSICION DE SANCION ALGUNA AL HABER SIDO ATENDIDA EN TIEMPO Y FORMA PROPUESTA.

AYUNTAMIENTO
LIC. JUANITO HERNÁNDEZ SANCHEZ



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. Información que corresponde a Obligaciones de Transparencia, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de sujeto obligado, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 134 fracciones II III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

De la normatividad transcrita se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta.

Por lo que tomando en cuenta el agravio que hace valer el particular, se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente recurso, ya que el sujeto obligado en el procedimiento inicial dio contestación al escrito de petición, como se justifica con la documental antes precisadas, en el que precisó en cuanto a la información peticionada "Que el Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz, publica sus obligaciones de transparencia en el siguiente link <http://www.presidenciachiconamel2022-2025.gob.mx>, respuesta de la que se advierte que colma el derecho de petición del particular al haber entregado la información solicitada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134, fracción I, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así como en la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció por escrito de fecha veintitrés de marzo del año en curso, maximizando el derecho del particular, al manifestar en lo medular: "*...bajo protesta de decir verdad, así como la ubicación geográfica del municipio de Chiconamel, Veracruz, el mismo se encuentra catalogado como indígena por lo que la prestación del servicio de Internet se encuentra limitado a uso personal mediante celulares y en su caso a páginas de Internet que no requieren tráfico de datos en exceso a través de una computadora. En razón de lo anterior*

la carga de la información solicitada mediante la página web del Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz, resulta materialmente limitada, de ahí que la información consistente en: “deseo conocer en que página el ayuntamiento pública sus obligaciones de transparencia, deseo la liga y toda la información referente a obligaciones de transparencia”, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave en su párrafo 7° que se refiere “que en caso de los municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, no tengan acceso a internet proporcionar a través de su Unidad de Transparencia y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá las obligaciones de transparencia...”, por lo consiguiente se pone a disposición la información requerida en horario de la unidad de Transparencia que es de 09:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes, la cual se encuentra alojada en los bajos del Palacio Municipal, para lo cual contara con una persona para su asistencia y fácil acceso a la información, en caso de solicitar reproducción mediante sistema de fotocopiado deberá cubrir el costo que origine...”.

Por lo que de la respuesta del sujeto obligado, cabe precisar que este Instituto ha adoptado el criterio que, de encontrarse las Unidades de Transparencia ante el supuesto de que lo petitionado constituya **obligaciones de transparencia comunes o específicas que se encuentren publicadas, las citadas Unidades están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud**, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; esto sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el **Criterio 02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y

facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente publicada y actualizada; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.

Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

De lo antes precisado, y tomando en cuenta el agravio que hace valer el particular en cuanto a la respuesta otorgada, cabe señalar como bien expone en la sustanciación del presente recurso el ente obligado, el municipio de Chiconamel de acuerdo al censo de población y vivienda 2020 y marco geoestadístico municipal a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el municipio en cuestión en el año dos mil veinte contaba con una población de 6610 habitantes.

Por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia, establece que en el caso de los municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, no tengan acceso a Internet proporcionarán la información a través de su Unidad de Transparencia y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá las obligaciones de transparencia establecidas en esta Ley y podrán solicitar al Instituto que, de manera subsidiaria, en su nombre, las divulgue vía Internet.

Y de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en cumplimiento a lo solicitado proporcionó el Link <http://www.presidenciachiconamel2022-2025.gob.mx>, a lo que la Comisionada ponente procedió a acceder a dicho hipervínculo, en el que se puede visualizar que contiene la siguiente información, como se demuestra con las capturas de pantalla que a continuación se insertan:

-  [5_informe_analitico_de_obligaciones_diferentes_de_financiamiento_dic.pdf](#)
Download File
-  [6_balanza_presupuestario_dic.pdf](#)
Download File
-  [7_estado_analitico_de_ingresos_detallado_dic.pdf](#)
Download File
-  [8_edo_analit_del_ejerc_del_presup_egresos_detallado_objeto_del_gasto_dic.pdf](#)
Download File
-  [9_edo_analit_del_ejerc_del_presup_egresos_detallado_administrativa_dic.pdf](#)
Download File
-  [9_edo_analit_del_ejerc_del_presup_egresos_detallado_funcional_dic.pdf](#)
Download File
-  [12_resultados_de_ingresos.pdf](#)
Download File
-  [13_resultados_de_egresos.pdf](#)
Download File
-  [14_proyecciones_de_ingresos.pdf](#)
Download File
-  [15_proyecciones_de_egresos.pdf](#)
Download File
-  [16_estudios_actuariales.pdf](#)
Download File
-  [17_guia_de_cumplimiento.pdf](#)
Download File
-  [20_edo_analit_del_ejerc_del_presup_egresos_detallado_servicios_personales_dic.pdf](#)
Download File
-  [anexo_a.pdf](#)
Download File
-  [08_balanza_de_comprobacion_ago.pdf](#)
Download File
-  [09_balanza_de_comprobacion_sep.pdf](#)
Download File
-  [10_balanza_de_comprobacion_oct.pdf](#)
Download File
-  [11_balanza_de_comprobacion_nov.pdf](#)
Download File
-  [anexo_b.pdf](#)
Download File
-  [ley_de_ingresos_sara_el_ejercicio_2022.pdf](#)
Download File
-  [proyecto_de_ley_de_ingresos_y_presupuesto_de_egresos_ejercicio_2022.pdf](#)
Download File
-  [proyecto_de_ley_de_ingresos_y_presupuesto_de_egresos_ejercicio_2022_copia_3.pdf](#)
Download File
-  [proyecto_de_ley_de_ingresos_y_presupuesto_de_egresos_ejercicio_2022_3.pdf](#)
Download File
-  [proyecto_de_ley_de_ingresos_y_presupuesto_de_egresos_ejercicio_2022_parte_4.pdf](#)
Download File
-  [1_balanza_de_comprobacion_ene.pdf](#)
Download File
-  [02_balanza_de_comprobacion_feb.pdf](#)
Download File
-  [03_balanza_de_comprobacion_mar.pdf](#)
Download File
-  [04_balanza_de_comprobacion_abr.pdf](#)
Download File
-  [05_balanza_de_comprobacion_may.pdf](#)
Download File
-  [06_balanza_de_comprobacion_jun.pdf](#)
Download File
-  [07_balanza_de_comprobacion_jul.pdf](#)
Download File



 [INSTITUTO DE LA MUJER.](#)
Download File

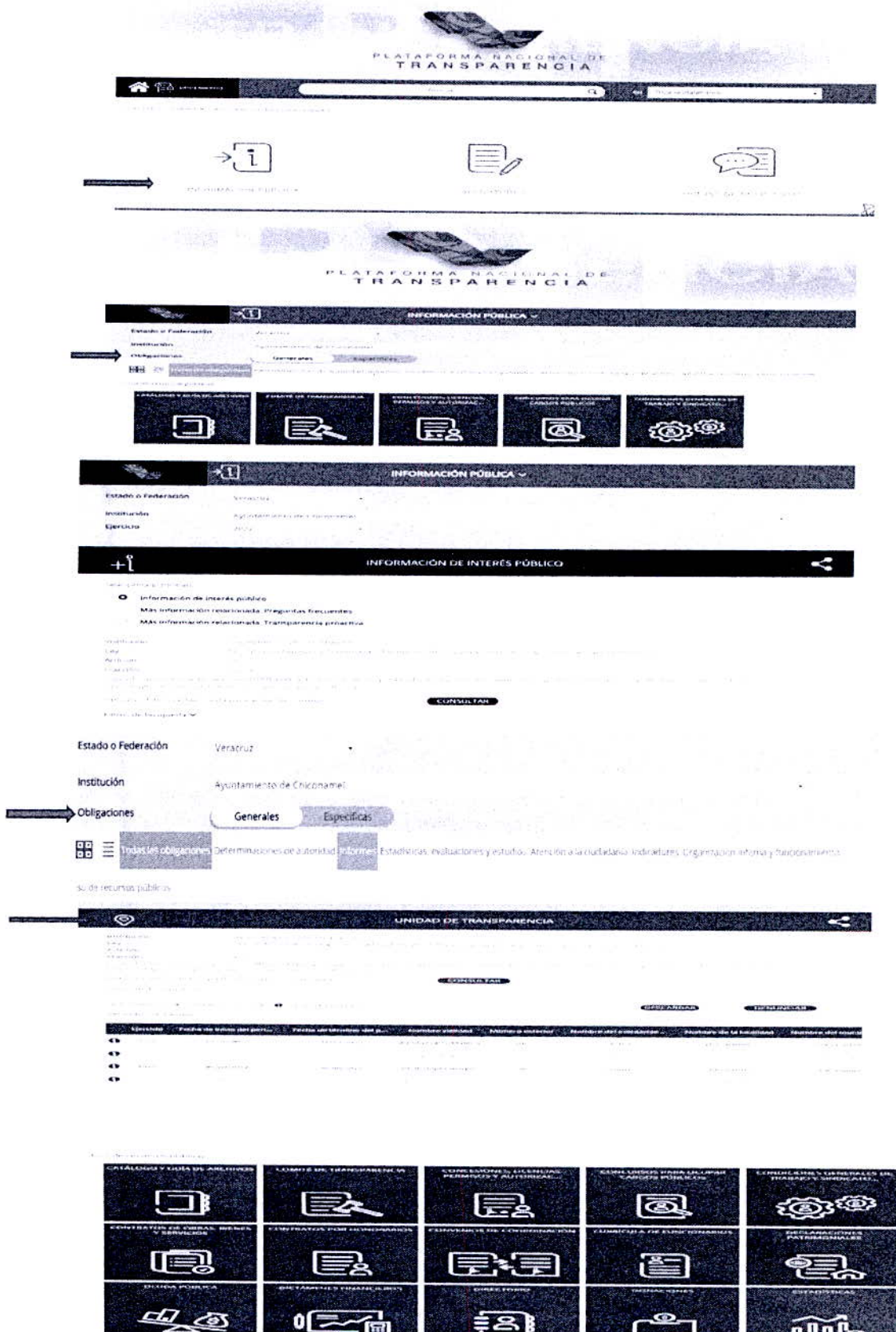
Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y para no conculcar los derechos del recurrente, tomando en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida,

transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Ya que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública, del sujeto obligado de las obligaciones de transparencia, y tomando en cuenta que el peticionario solicitó conocer información de la **página y liga** del ente obligado, por lo que este Órgano Garante tiene el deber de orientar al solicitante en que página o hipervínculo puede consultar la información, ello de un ejercicio interpretativo del derecho a la justicia (principio de mayor beneficio) de las personas en términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley 875 de la materia, con relación en los diversos 17, párrafo tercero y 117, fracción IX, de la Constitución General de la República, que cuando un sujeto obligado, que por sus condiciones socioeconómicas, no tengan acceso a Internet proporcionarán la información a través de su Unidad de Transparencia y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia, podrán solicitar al Instituto que, de manera subsidiaria, en su nombre, las divulgue vía Internet.

En este contexto, para no retrasar el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales, encontrando sustento en lo establecido en el **criterio 04/2021** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA**, motivo el cual se procede a orientar al particular en que página se encuentra la información como es en el caso en estudio en la Plataforma Nacional de Transparencia, de los datos abiertos de la información pública del sujeto obligado, en la que puede consultar siguiendo los siguientes pasos, información pública, seleccionar **-Estado o Federación**, Veracruz, **-Institución**, Ayuntamiento de Chiconamel, desplegándose las casillas de las obligaciones generales y específicas, y al dar clic en cada una de las ventanas habilitadas se puede imponer de la información correspondiente del sujeto obligado en cada una de las casillas, así como el periodo o ejercicio, tal y como se muestra en la capturas de pantalla insertas a continuación:



The image shows a sequence of screenshots from the IVAI National Transparency Platform website, illustrating the navigation process:

- Home Page:** Features the title "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" and navigation icons for "INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO", "INFORMACIÓN PÚBLICA", and "CONTACTO DE AYUDA Y SOPORTE".
- Information Public Page:** Shows filters for "Estado o Federación" (Veracruz) and "Institución" (Ayuntamiento de Chiconami). It includes a "Consultar" button and a grid of service icons.
- Information of Public Interest Page:** Displays "Información de interés público" with sub-sections for "Más información relacionada" and "Más información relacionada".
- Obligations Page:** Shows the "Obligaciones" section for the "Ayuntamiento de Chiconami", with tabs for "Generales" and "Específicas".
- Transparency Unit Page:** Displays the "UNIDAD DE TRANSPARENCIA" section with a "Consultar" button and a grid of service icons.

Por lo que de lo antes expuesto, se puede concluir que la Información otorgada por el sujeto obligado es suficiente para que se le tenga por garantizado el derecho de acceso a la información al particular, tomando en cuenta que lo peticionado no corresponde a obligaciones de transparencia comunes contempladas o específicas en la Ley 875 de Transparencia, empero teniendo en cuenta que los sujetos obligados deben de difundir en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda información en posesión de la autoridad en medios electrónicos, ya que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en tal razón el ente obligado cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones III y VII, de la Ley 875 del Estado.

De lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”²**.

Por lo que en este contexto, el sujeto obligado Ayuntamiento de Chiconamel, entregó la información peticionada por el área correspondiente tal y como consta en las documentales insertas en la presente resolución, otorgando respuesta congruente, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y con ello colmó satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, por lo que de lo antes expuesto se advierte que no hay agravio alguno del revisionista, que el ente obligado haya conculcado el derecho humano del peticionario, ya que dentro del término de Ley tuvo acceso a la información peticionada tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **inoperante** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado otorgó la información conforme a derecho en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado entregó la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones I, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada primigeniamente, así como en sustanciación maximizó el derecho del revisionista en el presente recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

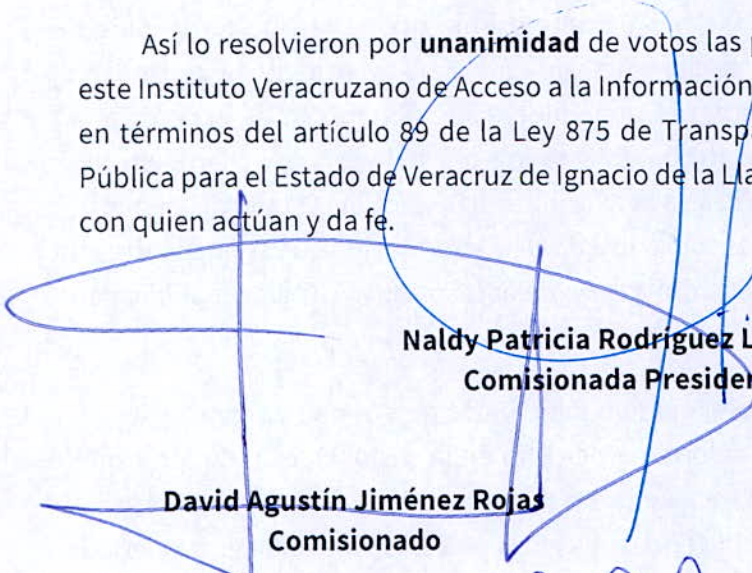
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

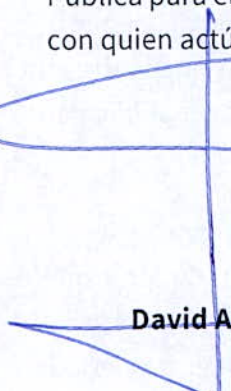
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



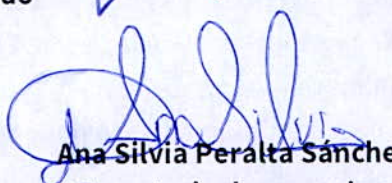
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos